

«g) Antes de la apertura y admisión de usuarios al centro residencial o centro de día, para el cribado de personas vulnerables y grupos profesionales sensibles, se realizarán test rápidos a los usuarios y a los trabajadores. Para ello, el responsable o coordinador del centro procederá a contactar con la Enfermería de Gestión de Casos del centro de salud de la zona de referencia del centro para la organización de la realización de los test.»

4. Se modifica el número 5 del apartado sexto, que queda redactado de la siguiente manera:

«5. Los centros residenciales y los centros de día deberán disponer de la siguiente documentación general respecto al mismo:»

5. Se añade la letra d) al número 7 del apartado sexto, que queda redactada de la siguiente manera:

«d) Si una persona usuaria presenta síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con la persona responsable del centro y con el teléfono habilitado para ello de la administración sanitaria.»

Segundo. Modificación del apartado octavo de la Orden de 19 de junio de 2020.

1. Se modifica la denominación del apartado octavo, que queda redactado de la siguiente manera:

«Octavo. Medidas preventivas específicas en materia sociosanitaria para Centros de Participación Activa.»

2. Se modifica el número 1 del apartado octavo, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. Los trabajadores propios y externos de los Centros de Participación Activa deberán tener realizada una prueba de anticuerpos previa a la apertura del Centro y Servicio. En caso de resultar positiva dicha prueba, se procederá según las instrucciones de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica y no podrá acceder al Centro hasta completar el proceso diagnóstico.»

Tercero. Modificación del apartado decimosegundo de la Orden de 19 de junio de 2020.

Se añade la letra h) al apartado decimosegundo, que queda redactado de la siguiente manera:

«h) El uso de las pipas de agua o cachimba en bares, establecimientos de hostelería y restauración deberá respetar las siguientes medidas preventivas adicionales:

1.<sup>a</sup> Las pipas de agua o cachimbas y sus accesorios, tales como boquilla y manguera, serán de uso individual y nunca compartido.

2.<sup>a</sup> El producto para su uso en pipa de agua o cachimba y los accesorios -manguera y boquilla- deben llegar al consumidor final en su embalaje original y etiquetado, sin manipulación previa por parte de persona distinta del mismo. Deberán desecharse tras sus uso.

3.<sup>a</sup> Después de cada uso se procederá a la desinfección de la pipa de agua o cachimba y de todas las superficies en contacto con la misma.

4.<sup>a</sup> Tras cada limpieza y desinfección, la pipa de agua o cachimba quedará almacenada en recinto cerrado y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.»

Cuarto. Modificación del apartado vigésimo noveno de la Orden de 19 de junio de 2020.

1. Se modifica el número 9 del apartado vigésimo noveno, que queda redactado de la siguiente manera:

«9. Las actividades de educación ambiental en aulas de naturaleza deberán realizarse en grupos de hasta veinticinco personas participantes cuando se realicen en espacios